

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	30	45
De 1.250.001 a 2.500.000 pesetas	25	40
Más de 2.500.000 pesetas	20	35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar, en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Quedan excluidos de las subvenciones establecidas en el apartado anterior el cultivo de trigo en regadío y los agricultores que, teniendo suscrita póliza de Seguro Integral de Cereales de Invierno vigente, se acojan al presente seguro, según lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a este seguro.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15568 ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 21 de marzo de 1983 por la Sala Tercera, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.439/80, que anuló la resolución de Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de febrero de 1980 y reconocía a don Francisco Lorenzo Trejo el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 30 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.439, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 7 de febrero de 1980, y se reconocía a don Francisco Lorenzo Trejo el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y con firmamos la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 21.439 que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 19 de mayo de 1978, el cual había denegado la exención del Impuesto de Lujo de determinado vehículo automóvil solicitada por don Francisco Lorenzo Trejo, y cuya exención procede reconocer, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15569 ORDEN de 2 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», solicitando modificación del régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfiles de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Cogullada, sin número, Zaragoza y N. I. F. A 50005828, en el sentido de corregir error en la norma tercera de dicha Orden, relativa a los productos a exportar, cuya redacción debe ser la siguiente:

Perfiles de aluminio aleado, composición 98,8 por 100 Al; 0,50 por 100 Mg; 0,20 por 100 Fe; 0,40 por 100 Si y otro 0,10 por 100, de la P. E. 78 02 18.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15570 ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bacardi y Cia., S. A. España», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destilados de caña y la exportación de ron y vinazas de caña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacardi y Cia., S. A. España», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melazas y destilados de caña y la exportación de ron y vinazas de caña,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacardi y Cia., S. A. España», con domicilio en Serrano Jover, 5, Madrid, y NIF A-28253979.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Melazas que contienen azúcares fermentables entre el 47 y el 58 por 100, sin que el contenido en sacarosa rebase el 30 por 100, P. E. 17.03.00.2.

2. Destilados de caña, 90 95,5° GL., P. E. 22.09.53.6.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Ron de 38° GL, PP. EE. 22.09.52 y 22.09.53.

II. Ron de 36° GL, PP. EE. 22.09.52 y 22.09.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Si se trata de ron elaborado a partir de melazas:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad de melazas expresadas en kilogramos:

$$182,75 \times \frac{a}{b}$$

Siendo «a» el grado alcohólico del ron exportado y «b» el porcentaje de azúcares fermentables contenidos en las melazas.

De la cantidad resultante se considerarán mermas el 4 por 100 y subproductos el 35 por 100. Los subproductos, caso de exportarse conjuntamente con el ron, no estarán sujetos a derechos arancelarios. En otro caso adeudarán los derechos correspondientes a la P. E. 23.03.91.

2. Si se trata de ron elaborado a partir de destilado:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad expresada en litros y decilitros:

$$101 \times \frac{c}{d}$$

Siendo «c» el grado alcohólico del ron exportado y «d» el grado alcohólico de los destilados de caña.

De la cantidad resultante se considerarán mermas el 1 por 100. No existen subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de destilados de caña se acompañará certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración, y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación de destilado remitido. Asimismo se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas para su análisis al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación se indicará que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—No obstante lo dispuesto en el artículo 5.º, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Décimo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1973.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Undécimo.—Se otorga esta autorización hasta el 28 de enero de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Duodécimo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Decimocuarto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15571 ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se prórroga a la firma «Nuprosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar refinada y la exportación de leche condensada azucarada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nuprosa, S. A.», solici-

tando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar refinada y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Orden de 6 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y prorrogado por Orden de 29 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nuprosa, S. A.», con domicilio en Ecuador, 79, Barcelona, y NIF A-08363853.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15572 CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Pizarras Callegas, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13714, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «gas, S. A.», NIF A-32-6579, con domicilio en Villamartín de», debe decir: «gas, S. A.», NIF A-32006579, con domicilio en Villamartín de».

15573 CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Ángel Esteban Enguita» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13715, primera columna, en el enunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «... Empresa «Ángel Esteban Enguita»», debe decir: «... Empresa «Ángel Esteban Enguita»».

En las mismas página y columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «... Empresa «Ángel Esteban Enguita»», debe decir: «... Empresa «Ángel Esteban Enguita»»; en el tercer párrafo de dicha Orden, quinta línea, donde dice: «... Empresa «Ángel Esteban Enguita»...», debe decir: «... Empresa «Ángel Esteban Enguita»...».

15574 RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prórroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de válvulas especiales con destino a centrales nucleares (P. A. 84.81).

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y global) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y por los Reales Decretos 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976); 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y